



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00008-00**

Cácota, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

El **BANCO AGRARIO S.A.**, a través de apoderado judicial **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, presentó demanda ejecutiva contra **LUZ MARINA PEÑA MONTAÑEZ**, a fin de que se librara mandamiento de pago; la que mediante auto del 16 de marzo del presente año, se inadmitió para que subsanara algunas deficiencias; término dentro del cual se guardó absoluto silencio.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P., se rechazará la presente demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cúcota, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Archivar el expediente digital previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ**

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)